



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HENRY LAUREANO TOLOZA LEAL
CORREO ELECTRONICO: serranocruzik@yahoo.com
DEMANDADO: SUSANA STELLA TOLOZA LEAL
RADICACION: 540013110005-1997-00035-00
ASUNTO: AUTO TERMINACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de Septiembre del 2022

En atención al memorial allegado por el señor HENRY LAUREANO TOLOZA LEAL donde solicita el pago de los depósitos judiciales de las cuentas pendientes por cobrar desde el 2019. Al respecto se dispone:

En vista de que la señora MARISOL ANDREA URIBE TOLOZA es mayor de edad, se requirió, y actualmente es la guardadora de la madre a quien le descontaban la cuota de alimentos, vía telefónica se requiere a la señora MARISOL. con el fin de solicitarle allegara al despacho autorización expresa y autentica, sobre la autorización del cobro de los títulos por parte del señor Henry Toloza Leal, la cual fue allegada al juzgado mediante correo electrónico.

Es imperante resaltar que el 8 de febrero de 2022 se notificó a Fiduprevisora la suspensión del descuento de la cuota de alimentos, toda vez que la alimentada tiene 33 años de edad, siendo esta una práctica extralimitada. Se ordena oficiar nuevamente a la entidad ordenando levantar los descuentos de cuota de alimentos por nómina, por archivo del proceso

Adicional se puede constatar después de revisado el portal bancario que a la fecha se encuentra Varios títulos de depósito judicial, pendientes por pagar.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado, para ser cancelados al señor HENRY LAUREANDO TOLOZA LEAL identificado con C.C. 13338752.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares causadas en el cumplimiento del presente proceso

TERCERO: OFICIAR a FIDUPREVISORA el levantamiento de la medida y se suspenda el descuento realizado a la señora SUSANA STELLA TOLOZA identificada con C.C. 27788956

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso y archivar definitivamente.

QUINTO: se dé traslado de las anteriores decisiones al proceso ejecutivo de cuota de alimentos, bajo el radicado No. 54001311000520060011600

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 170 de fecha 22 09 22 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc67b2ae91073bcab0fa6f1732ef126e8e6c4349a8ea55c9779cd009049f043**
Documento generado en 21/09/2022 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA
CORREO ELECTRONICO:	frhe1973@hotmail.com
APODERADA DDO.	Dr. DIEGO HERNAN MEDINA MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO:	dh.medina@hotmail.com
DEMANDADO:	DAVID HERNANDEZ RINCON
Correo electrónico:	daviddaherin@gmail.com
RADICACION:	5 40013110005-2008-00133-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHADEPROVIDENCIA:	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta haber notificado al demandado, al respecto se dispone:

En consideración a que mando la comunicación del art. 291 del C.G.P. al demandado y este no se presentó dentro del término de ley, se requiere para que proceda a remitir la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., toda vez que no realizó la notificación como se le sugirió en el correo institucional de conformidad con la ley 2213 del 2022, debe cumplir con lo ordenado en el código general del proceso, que expresa “Como el demandado no compareció al despacho el mismo artículo 291 C.G.P, indica en el numeral “6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*”

Es por lo anterior que se requiere al profesional del derecho en representación de la parte demandante, de cumplimiento al artículo 292 Notificación Por Aviso

De manera discrecional se sugirió como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

Link que fue enviado el día 19 de agosto de 2022 para que el apoderado realizara la debida notificación de la demanda, pero este hizo caso omiso a la recomendación.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **170** de fecha **22/09/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f99e836c94fa5299dd18ac9706d420fea8881fa27dda635a0072118b920e5e**
Documento generado en 21/09/2022 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ
Correo Electrónico: oscar.fonseca@correo.policia.gov.co
Apoderada dte: Dra. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ
Correo electrónico: clacapasa603@hotmail.com
DEMANDADO: ANA KARINA LOZANO MARULANDA
Correo electrónico: kari.lozano@correo.policia.gov.co
Apoderado ddo: DANI JESUS LOZANO MARULANDA
Correo electrónico: dani.lozano.abogado@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2008-00577-00
ASUNTO: REPROGRAMAR FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de Septiembre del 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

En atención al poder allegado por la demandada, se reconoce personería al doctor DANI JESUS LOZANO MARULANDA identificado con C.C. 17.592.396 y Tarjeta Profesional No. 228.405, para representar a la señora ANA KARINA LOZANO MARULANDA durante el presente proceso.

En ocasión al memorial allegado por el apoderado de la parte demanda, donde requiere el link del expediente, se realiza el envío del link y se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en proveído del 02 de agosto del 2022, por ende se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia virtual por la aplicación LIFESIZE, para el día Viernes 07 de octubre del año 2022, a las 10 de la mañana.

SEGUNDO: Enviar copia de este auto a los correos: oscar.fonseca@correo.policia.gov.co ; clacapasa603@hotmail.com ; kari.lozano@correo.policia.gov.co; dani.lozano.abogado@gmail.com

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...* *Ala parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes*” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/15827205>

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 170 de fecha 22 09 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d564181bc105b2f77d21db0f13b6ba31ea6afa3bd832598ad88e767244819034**

Documento generado en 21/09/2022 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY DIANA GUILLERMINA GARCIA GUEVARA
Correo Electrónico: ladygarcia@hotmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN ALEXIS BARRERO ROA
RADICACION: 540013110005-2012-00195-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHADEPROVIDENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En atención al memorial allegado por el doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ apoderado de la parte demandada, con referencia “renuncia de poder” pero en el cuerpo del documento, su redacción orienta hacia una revocatoria firmada por el mismo apoderado, se dispone lo siguiente:

REQUERIR al profesional del derecho para que aclare si presenta una renuncia debe ser realizada a nombre propio dentro del texto y firma, notificando al poderdante y allegando la evidencia al despacho, informando el correo electrónico para futuras comunicaciones al demandado. En caso de ser una revocatoria, esta deberá ser ejecutada por parte del poderdante y firmada por el mismo. Art 76 del Código General del Proceso.

APROBAR la renuncia del poder solicitado por el Doctor JUAN CARLOS PABON MORENO Tarjeta Profesional 236.027 C.S.J, apoderado de la señora Lady Diana Guillermina García Guevara.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 170 de fecha 22/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5ad0b253acaace4593ea78ba95d860b13d696cf3080f9d0716b7f869f40693**

Documento generado en 21/09/2022 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS BELTRÁN GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00257 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo lo informado por el Profesional Especializado Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre que se efectuó la toma de la prueba de ADN a las partes, el Despacho dispone agregar al expediente tal información al expediente y requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de que se sirva allegar el resultado de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **170** de fecha **22/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc3f412511b6a56bcadf29ed26c3c2a526e3da83af9a1c6725a6d59b4fab58d**

Documento generado en 21/09/2022 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: BLANCA NORHA JAIMES FERRER
DEMANDADO: HAROLD GUTIÉRREZ BAHAMON
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00369 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el trabajo de partición allegado por los partidores¹, el Despacho hará las siguientes precisiones:

1. El nombre de la demandante señora JAIMES FERRER, tiene error en su escritura, ya que es NORHA que no NOHORA.
2. Los hechos segundo, tercero y cuarto sobran dentro de trabajo de partición.
3. Se sugiere que en el apartado denominado “acervo probatorio” luego de colocar la partida primera seguidamente coloque lo atinente a la tradición de la misma, igual con la partida segunda, una a una, a efectos de llevar un orden.
4. En cuanto a la “distribución de hijuelas” se debe señalar por orden, respecto de los activos a título de gananciales que valor le corresponde a la demandante y cuanto al demandado, igual situación, se predica de los pasivos, así estos se encuentren en ceros.
5. En lo referente a la “adjudicación”, nuevamente se señala del activo, se indica el nombre de la parte con su identificación (cédula) a quien se le va a adjudicar la hijuela por concepto de gananciales, seguidamente se especifica la partida, se identifica la misma, el porcentaje que se adjudica con su respectivo valor económico. Igual con la otra parte (demandante/demandado) y también con los pasivos. Itérese que el trabajo de partición debe ser explícito, que se entienda, que aunque parezca repetitivo se hace necesario que sea claro.
6. En la “comprobación” tampoco se hizo referencia al nombre de las partes en los pasivos.
7. Finalmente, el trabajo de partición corresponde única y exclusivamente a los activos y pasivos aprobados en audiencia de 16 de agosto de 2022, por lo que no se puede entrar a aprobar ningún tipo de título valor en garantía de dineros de la sociedad patrimonial que uno de los compañeros le deba al otro, o que requiera quedar adeudando al otro. En el presente caso, si los bienes que conforman el activo social por separado no tienen el mismo valor pecuniario, ese precisamente es el trabajo de los partidores, realizar dicha partición echando mano de los porcentajes.

¹ Actuación N° 33. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Así las cosas, se ordenará rehacer el trabajo de partición en cuanto a lo aquí anotado. Otórguese el término de cinco (5) días para que sea allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **170** de fecha **22/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336fd56d92a183af45666b962063488e75bd4d10e21e1b25045a4cd38c09b988**

Documento generado en 21/09/2022 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEYANIRA MORENO ARIAS
Correo Electrónico:	deyaniramorenoarias8@gmail.com
Apoderada Dte:	Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES
Correo Electrónico:	juridicaordex@gmail.com
DEMANDADO:	ANGEL URIEL GERENA GONZALEZ
RADICACION:	540013110005-2021-00546-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHADEPROVIDENCIA:	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En atención al memorial allegado por CENS pagador donde informa que suspenderá el descuento decretado por orden judicial, toda vez que cumplió el límite de la cuantía estipulada y quedando sujeta al levantamiento de la medida por parte del despacho judicial.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante mediante oficio enviado al correo institucional solicita se levante la medida cautelar de embargo y retención del 33.4% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el señor ÁNGEL URIEL GERENA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 88.210.634, manifestando que la obligación ya se encuentra cancelada.

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada mediante providencia del 17 de junio del 2022 donde quedó un saldo acumulado por valor de \$1.933.121 incluyendo interés a la fecha. Revisado el portal bancario se encontró la existencia de dos títulos pendientes por pagar por un total de \$2.544.178, se ordenará la entrega de la suma insoluta por \$1.933.121, quedando a la espera de que presenten nueva reliquidación o realicen manifestación de archivar definitivamente el expediente, con el pago del saldo la obligación queda cumplida a junio del 2022.

Por lo anterior el suscrito JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 33.4% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el señor ÁNGEL URIEL GERENA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 88.210.634. A solicitud de la parte demandante

SEGUNDO: OFICIAR a CENS el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 33.4% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el señor ÁNGEL URIEL GERENA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 88.210.634.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto se **AUTORIZA** la entrega a favor de la señora DEYANIRA MORENO ARIAS, los dineros que se encuentren disponibles para pago por ocasión del presente proceso, según saldo pendiente a junio del 2022, por la suma de \$1.933.121.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Envíese copia de este auto a las partes a los correos electrónicos aportados:

deyaniramorenoarias8@gmail.com:

juridicaordex@gmail.com;

angelgerena69@yahoo.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 170 de fecha 22/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc11baaa782f13fb9c25189c7ee98648bcd815727e19038f06f142a900cfad7**

Documento generado en 21/09/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR NULIDAD
DEMANDANTE: ANA BETANIA CACERES SUAREZ
DEMANDADA: DEPSI PAOLA CACERES PEREA
FABIOLA CACERES SUAREZ
SIMON ALONSO CACERES SUAREZ
AMERICA CACERES SUAREZ
SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ
JAIME URIEL CACERES SUAREZ
LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ
ANDRES ELOY CACERES SUAREZ
CRUZ LUZ CACERES SUAREZ
MAGDALENA CACERES SUAREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00574-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de septiembre de 2022

Del poder conferido, se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ANTONIA PABON PEREZ como apodera especial de la señora DEPSY PAOLA CACERES PEREA y SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ en los mismos términos en que viene conferido el poder.

Se requiere por última vez al apoderado demandante a fin de que allegue la información que se ha requerido a lo largo de diferentes autos y notifique a todos los que se encuentran pendiente por notificar en el término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito conforme el art. 317.1 del C.G.P.

Se le deja de presente a todos los intervinientes, la obligación que tienen de cumplir con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 2020, esto es, deberán las partes suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".

Se informa a las partes interesadas que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 169 de fecha 22 09 2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3152869fb1cf8d3469c1c0918927d1239b32714c5a92a3091ed5a92828602610

Documento generado en 21/09/2022 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: NACARYD JULIETH GUTIÉRREZ VACA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JORGE TRUJILLO CARRASCAL
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00279 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante a través de la apoderada judicial, con el fin de que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue el cotejo de la notificación realizada, “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*”, por lo que a efectos de contabilizar el término que tienen los demandados para allegar la contestación de la demanda, se hace necesario que se arrime al expediente el cotejo de la notificación enviada, donde conste que los demandados recibieron el correo electrónico, o en su defecto el acuso de recibo del mismo por parte de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **170** de fecha **22/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa613b0179b176b30f6001571e0a74d353be5eb11a74ee2986a07bc85e1686d2**
Documento generado en 21/09/2022 10:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CARLOS DARÍO RUEDA VELASCO
DEMANDADA: NANCY ZULEIMA DÍAZ VILLAMIZAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00313 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada de que se ordene el embargo y retención del 25% o 50% de los dineros que resultaren del proceso administrativo de reparación directa adelantado por el demandante en el Juzgado Séptimo Administrativo en Oralidad de Cúcuta, bajo el radicado N° 54001334000720170037900, en el cual no se ha proferido sentencia, el Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., el cual reza “(...) Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada (...)”, dispone que previo a resolver dio pedimento, requiérase al apoderado judicial de la demandada, para que en el término de ocho (08) días, contados a partir de la notificación del auto, allegue al presente proceso copia del expediente radicado N° 54001334000720170037900, a fin de determinar la fecha exacta de los hechos que dieron lugar a dicha demanda, y cuál es el objeto de la indemnización de forma clara, ello atendiendo que el demandante señaló estar separado de hecho desde el segundo semestre del año 2012, hecho que la demandada en su escrito de contestación dijo ser cierto.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Lobsang Jalil Torrealba Burbano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.238.252 de Cúcuta y T.P. N° 135.208 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada señora Nancy Zuleima Díaz Villamizar, conforme al escrito del memorial poder conferido.

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 386 del C.G. P.
Fecha: lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

No hay testimonios por decretar.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Nancy Zuleima Díaz Villamizar.

- **PARTE DEMANDADA**

En su escrito de contestación de la demanda no solicitó ni allegó pruebas.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Carlos Darío Rueda Velasco.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y treinta de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Notificar el presente auto a las partes por el medio más expedito o a través de los correos: carlosdariorueda18@gmail.com; royada27@gmail.com; estatymigorda@hotmail.com y jalito2005@gmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada para la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/15836501>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 170 de fecha 22/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35abd413aae75c25fedefcc0d3208438ec0d0bb89cf521c8f1bf12d2494821fc**

Documento generado en 21/09/2022 11:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO SANTAMARÍA GÓMEZ
DEMANDADA: LEIDY MARCELA ALDANA CETINA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00324 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: 21 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 170 de fecha 22/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2563335b50b26b282c748d1713a3d0056d00e1a597d637fa36d6d2cc231f1d55

Documento generado en 21/09/2022 11:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA MARÍA ZAPATA PARADA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSÉ OMAR RANGEL GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00344 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida por la señora Alba María Zapata Parada, a través de apoderado judicial en contra de los señores César Omar Rangel Zapata y Alba Rocío Rangel Zapata en calidad de herederos determinados de José Omar Rangel Guerrero e indeterminados del mismo.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor cuantía.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores César Omar Rangel Zapata y Alba Rocío Rangel Zapata se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicha notificación debe ser diligenciada por la parte interesada y allegada prueba de la misma junto con el respectivo cotejo o acuso de recibido del iniciador.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 523 del C.G.P. así como el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor José Omar Rangel Guerrero. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de éste despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 170 de fecha **22/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a682040a1362fc491b4a0ce08dd9b05aa185ea517640f41dcf871da5d7c19a4**

Documento generado en 21/09/2022 12:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION
DE SOCIEDAD
DEMANDANTE: EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ (R.L)
CAUSANTE: JAIME ANDRES LIZCANO PEÑARANDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00346-00
FECHA: 21 de septiembre de 2022

Se requiere al togado para que proceda a realizar la notificación a fin de continuar con el trámite procesal en el término de 30 días, de conformidad con el art. 317.1 del C.G.P.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 169 de fecha 22 09 2022 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec2557db9402ce4a1cbac12270e67a9c49d3b4b6d4da037d3d669933e25f5da**

Documento generado en 21/09/2022 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YULIMAR RAMÍREZ PEÑALOZA
DEMANDADO: HERNEY REYES MENA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00357 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: 21 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 170 de fecha 22/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0f9182d00b05def4cf5cb40d2a96bb9363d300346d4663098634970445e6ec**

Documento generado en 21/09/2022 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DOMINGO ARCINIEGAS CALDERON
APODERADO: VICTOR MANUEL LOPEZ PEDRAZA
DEMANDADO: JEFERSON YOHANY TARAZONA BERNAL
RADICACION: 54001316000520220038500
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, allega solicitud de retiro de la demanda por medio de memorial presentado en el correo institucional del juzgado, el Despacho revisado el expediente observa que la demanda fue inadmitida, no reposa prueba de notificación a la parte demandada, ni se decretaron o practicaron medidas cautelares, por lo que de conformidad con el art. 92 del C.G.P. se accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVESE el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 170 de fecha
22/09/2022 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.. 295
del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5b122fd1258e3a04ec02ad5136d955fc59cb09dbf0f6fab51d0d36c3daf22e**

Documento generado en 21/09/2022 05:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DENUNCIANTE: VÍCTOR MANUEL CONTRRAS IBARRA
DENUNCIADA: SAURY AUDREY GALLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00445 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 de septiembre de 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP). La presente demanda no reúne los requisitos formales, por lo que el demandante deberá allegar:

1. Copia del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida en la audiencia de incumplimiento de medida presentado ante la Comisaría de Familia.
2. Copia de lo resuelto por la Comisaría de Familia ante el recurso por Usted interpuesto.
3. Copia íntegra del expediente llevado en la Comisaría de Familia contentivo del proceso de violencia intrafamiliar, objeto en esta instancia.

Lo anterior, por cuanto se debe contar con la totalidad de actuaciones surtidas en la Comisaría de Familia a fin de resolver la segunda instancia, que es la competencia del Juzgado de Familia, ello de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2591 de 1991 en armonía con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008.

NOTIFICAR el presente auto al correo electrónico juancarlosbuendia-abogado@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 170 de fecha 22/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51506f03fbd1c5b6eff1356d05e1d2907b857087592d33e73809da6845243151**

Documento generado en 21/09/2022 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>